

## CAPITULO VI

### CONGRESOS, PRENSA Y SOCIEDADES ANTROPO-JURÍDICAS

#### I

Nuestros progresos están hoy muy lejos de ser los descubrimientos de minuciosidades que pueden interesar solamente á los sabios. Ellos han traspasado los límites más excelsos, aunque también menos conocidos de la ciencia. Cuando se celebró el primer Congreso de Antropología Criminal, se contaba con sólo una revista para propagar estas ideas por el mundo entero, el *Archivio di psichiatria, scienze penali e anthropologia criminale*; hoy contamos con las siguientes: *Anomalo*, de Zuccarelli; *Scuola positiva di diretto del Fiorette* (Nápoles), *Archivo di frenatria*, de Reggio, *Revista de Antropología criminal*, de Talladriz (España), *Archives d'Anthropologie criminelle* de Lacasagne, *Archives de Psychiatria* de Mirjetoski y las de Kowalewski, *Revue de la Société juridique*, de Moscou y las *Memoires de la Société d'Anthropologie* de Bruselas. Y ¿por qué no contar entre esta brillante pléyade, á los *Bulletins de la Société d'Anthropologie*, en los que Manouvrier, Jullot, Letourneau y Bordier han sostenido controversias tan gloriosas para nuestra causa; á la *Revue de*

la *Réforme Judiciaire* de Janvrot y la *Revue Scientifique*, la primera siempre en propagar las ideas nuevas; y el *Bulletin de la nouvelle Société d'Anthropologie criminelle* de Buenos Aires, la primera sociedad consagrada á esta ciencia novísima, que cuenta ya con un museo especial y con miembros justamente célebres? (54).

## II

Sería injusto si olvidase el congreso jurídico de Lemberg, en el año 1889, en donde Rosenblatt ha tratado *Les causes psychologiques des crimes*, Erzynnski comunicado los resultados de la novísima escuela antropológica y Butzinski estudiado á «las prisiones, según la nueva escuela». Ahora bien, el primer Congreso jurídico que ha discutido verdaderamente los problemas planteados por la escuela jurídica moderna, es el de Lisboa, cuya primera sesión se celebró el día 4 de abril de 1889.

La primera cuestión controvertida fué formulada así: ¿Debe la administración de justicia ser gratuita, particularmente en materia de tutela y penal? He aquí la respuesta del Congreso: la administración de justicia, siendo una función social, debe ser gratuita de todas las maneras: esta proposición fué aprobada por unanimidad; únicamente dos congresistas votaron en contra.

La quinta cuestión preguntaba: ¿Se debe indemnizar á los acusados condenados? En caso afirmativo, ¿se debe la indemnización á todo individuo condenado sin distinción ó solamente al declarado inocente por el tribunal? Quedó aprobada por unanimidad la respuesta siguien-

(54) Pinero, Drago, Ramos Mejía, etc.

te: El Estado debe una indemnización á todo detenido preventivamente ó acusado, cuya inocencia completa haya sido proclamada judicialmente, sea en el curso de la instrucción de un proceso, ó después de la acusación, en el juicio sobre la demanda, ó finalmente durante la revisión por el juez encargado de verificarla. Se exceptuarán de esta regla, sin embargo, aquellos que por sus faltas ó sus actos, hubieren dado un motivo para la detención preventiva, y provocado la demanda con sus declaraciones é informes falsos, ó con cualesquiera de los otros medios, susceptibles de contribuir al error judicial cometido con perjuicio.

He aquí la tesis planteada en la décima cuestión: ¿En qué sentido urge reformar los códigos criminales; en el que se refiere á las condiciones de la responsabilidad penal del autor de un hecho criminoso y á los efectos de las causas de no imputabilidad (*circunstancias dirimentes*), para que la doctrina de la ley esté acorde con las afirmaciones de la psicología contemporánea, de la antropología criminal y de la patología alienista, y así satisfacer la necesidad de dar á la sociedad toda la seguridad posible con respecto á los criminales?

Actuó de relator el doctor don A. Augusto Crispiniano da Fonseca, juez de Meda. La sección de derecho criminal substituyó sus conclusiones con las siguientes:

1.<sup>a</sup> Las leyes penales deben estatuir no solamente para los locos, sino también para aquellos delincuentes, que sin ser absolutamente locos, no son, sin embargo, completamente responsables de sus acciones.

2.<sup>a</sup> El delincuente absolutamente loco debe, después de probada su irresponsabilidad, por el examen de los médicos y por todos los otros medios legales, ser recluído para siempre en un manicomio ó en un asilo.

3.<sup>a</sup> Los que, sin ser absolutamente locos, no son tampoco completamente responsables, son no obstante perniciosos y deben ser sometidos á juicio y detenidos temporalmente en los establecimientos destinados para ellos.

Estas conclusiones fueron votadas por la mayoría del Congreso; huelga demostrar que son las mismas de nuestra escuela.

### III

La facultad de derecho de Heidelberg ha puesto en concurso entre sus discípulos, como premio anual: *Las aplicaciones jurídicas* de las teorías del profesor Lombroso sobre el *hombre criminal*.

Yo habré de señalar aún todavía la fundación de la *Union internationale de droit penal*, que ha inscrito, en su bandera, las conclusiones prácticas de nuestra escuela; para conocer la criminalidad, precisa estudiar á los criminales; las medidas preventivas son tan eficaces como la condena contra los crímenes; los tribunales de represión y la administración penitenciaria concurren al mismo fin; la condena no vale más que por su modo de ser cumplida; el sistema celular consagrado por nuestro derecho moderno es irracional; precisa substituir con otras penas á las condenas de corta duración; es necesario distinguir entre los delinquentes accidentales y los habituales; el sistema penal debe prolongar las penas, para estos últimos, siempre que se trate de la repetición de delitos leves.

Este decálogo, suscrito por trescientas distinguidas eminencias de la jurisprudencia europea, es el derrumbamiento de toda la vieja metafísica jurídica. La obra no comenzó hasta

seis meses después; en nuestro poder obran ya importantísimas memorias d. Garófalo, Prins, Lammatsch y Liszt, que reunidos en un congreso el 3 de agosto de 1889, acordaron acometer la reforma de la legislación penal, conforme á los modernos adelantos antropológicos y sociológicos.

Todos convinieron en que para los delincuentes de acción, los debutantes y todos aquellos que no han sufrido condenas anteriores, la prisión es más nociva que eficaz. Se propuso sustituirla por otras diferentes medidas, como la amonestación (según se practica en Inglaterra y en Italia), la reforma del sistema de las multas, los trabajos públicos al aire libre, la prolongación de la prisión preventiva ó condicional que permite librar al condenado del pernicioso vecinamiento de reincidentes y criminales habituales.

Quedó aprobada por unanimidad la enmienda de M. Garofalo.

«La Unión recomienda la aplicación del principio de la condena condicional, insistiendo sobre la necesidad de determinar sus límites, según las condiciones locales y teniendo en cuenta los sentimientos y el estado moral de los pueblos.»

¡Honor, honor excelso á Du Hamel y Prins, ilustres sabios, los primeros, los iniciadores de este movimiento! ¡Gloria á todos los espíritus nobles que, arrastrados por el hermoso y potente influjo de las verdades nuevas han renunciado (cosa muy rara entre los hombres y más todavía entre los sabios) á convicciones que, adquiridas en su juventud, engrandecidas con su gloria, deberían serles doblemente preciosas. Ciertamente que muchos de ellos invocan sus orígenes protestando que nada tienen de común con nosotros; esta es por fortuna una excepción rarísima. Además, cuando se combate como

nosotros, por una idea, ¿qué nos importa que la personalidad esté descontenta, con tal que se adopte nuestro credo? ¿No es ley de este mundo que los hijos, luego de haberse engrandecido, abandonen á sus padres, aunque éstos jamás les olviden?

Para nosotros, este olvido es una prueba más en pro de nuestras doctrinas.

#### IV

Acostumbra á decirse que la felicidad jamás viene sola: en efecto, quiero revelaros, antes de terminar este libro, una aplicación aún más novísima.

Manouvrier, en uno de esos instantes proféticos que tienen los hombres de genio, decía que no solamente existe una antropología criminal y que debería formarse una antropología histórica, social, etc. ¡Magnífica idea! ¡Ya llegó el momento de llevarla á la práctica! Taine y Renán han creado ya una antropología histórica; Lessonas y Fioretti han realizado ensayos de aplicación al derecho civil, principalmente para los testamentos, los derechos de sucesión y el divorcio. M. de Aguanno ha publicado una obra muy voluminosa, llena de documentos y consideraciones generales, bajo el título: *Sulla evoluzione e genesi del diritto civile* (1890). Y ¿si nuestra ciencia, por las nuevas aplicaciones, perdía su nombre primitivo, para llamarse por ejemplo, *antropología social, jurídica, etc.*? ¡Soberbio! ¡Bendito es día! Nosotros no queremos el triunfo del nombre, solamente anhelamos el de las ideas nuevas.

No he mencionado hasta ahora los *Congresos de Antropología criminal* de Roma y París.

Ambos han publicado sus *Actas*. Vaya desde aquí el testimonio de mi agradecimiento, que no quiero permanezca oculto, por su atenta y generosa hospitalidad, tan grandes como su genialidad, á MM. Thévenet, ministro de Justicia, Herbertte, Brouardel, Roussel, Motet, Magnan, Roland y Bonaparte.

Con esta manifestación, creo haber interpretado fielmente además de mis sentimientos, los de todos los congresistas reunidos en París en 1889.

---